

Centro de Conciliación "B&B"

Resolución Directoral N° 910-2013-JUS/DGD-CDMA,Partida 70431206 Púlicos.

Av. Saénz Peña N° 775 Of. 505 Callao, Telef.4654826-

Correo Electronico: ccbazanbringas@gmail.com

Exp. N°:06-2023

ACTA DE CONCILIACION N ° 06-2023

En la Ciudad del Callao a las tres de la tarde del día viernes del doce de mayo del dos mil veintitrés, ante mi Nicolas Bazán Carbajal con Documento Nacional de Identidad No.25424164, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia por la resolución No. 910-2013-JUS / DGD-CDMA, con Registro No.21536, Registro especialidad en asunto de carácter familiar No.1534,realizándose la audiencia en forma presencial, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Dra. ARCELIA. OLGA ROJAS SALAZAR, según Resolución No.020.-2021-CET-UNAC, de 25 de octubre de 2021, identificada con Documento Nacional de Identidad No.22426070,con Poderes de representación a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, identificada con Documento Nacional de Identidad No.07147961, correo electrónico: nayayas1@hotmail.com, conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, del 10 de marzo de 2023, con domicilio Real y Procesal en Av. Saénz Peña No.1060,Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y la parte invitada: JUAN CARLOS REYES ULFE, identificado con Documento Nacional de Identidad No.15622453, correo electrónico: jreyesulfe@gmail.com, domiciliado en Barrio Chaquila No. 345, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas, asimismo se señala a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de los solicitantes se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR:

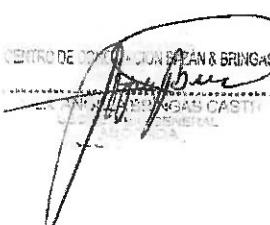
1.- La parte interviniente; UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, representada por la Rectora Doctora Arcelia Olga Rojas Salazar, según Resolución No.020-2021-CET-UNAC,otorgando facultades de representación conforme a la Resolución Rectoral No.114-2023-R-Callao, a la Abogada NIDIA ZORAIDA AYALA SOLIS, solicita al invitado; JUAN CARLOS REYES ULFE , para que en vía conciliatoria cumpla con el pago del importe de; S/.7,000.00 (Siete Mil Nuevos Soles), más los intereses, costas y costos, por indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual por haber ocasionado a la Universidad Nacional del Callao, daño económico de naturaleza contractual, debido a haber prestado el invitado labor docente de manera simultánea en la Universidad Nacional del Callao y la Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión conforme ha concluido el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, en su Informe Resultante Servicio Relacionado No.2-0211-2019-009(11) " Presunta Irregularidades en El Ejercicio De Funciones Del Decano Interino y Decano Suspendido De La facultad De Ciencias Administrativas De La Universidad Nacional Del Callao-

2.- La parte interviniente Universidad Nacional Del Callao, representada por la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, hace presente el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Del Callao ha comunicado el Informe Resultante Servicio Relacionado No. 2- 0211-2019-009(11)"Presunta Irregularidades en El Servicio De Funciones Del Decano Interino y Decano Suspendido De La Facultad De Ciencias Administrativas De La Universidad Nacional Del Callao, apreciándose en el IV Comentarios: 2-1-1 la presunta incompatibilidad en el ejercicio de sus funciones como Decano, por parte de un docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotocauca es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 12 de 05 de 2023

CENTRO DE COPIAS JUN BAZAN & BRINGAS
FERNANDO BURGOS CASTILLO
GERENTE
FOTOCOPIAS



Callao al ejercer el cargo sin tener la Concesión de la Licencia por ser docente asociado a tiempo completo en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Además por encontrarse **íncuso** en la presunta incompatibilidad horaria por haber tenido programación de labores, en ambas universidades, durante el desarrollo del ciclo 2019-A, y consecuentemente el cobro ilegal en la Universidad Nacional del Callao.

Asimismo de la revisión documental obtenida de la facultad de Ciencias Administrativas de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, respecto a los hechos presuntamente irregulares se ha determinado la presunta incompatibilidad horaria, por haber tenido programación de labores en ambas universidades durante el desarrollo del ciclo 2019-A, y consecuentemente el cobro ilegal efectuado.

3.- La parte interveniente Universidad Nacional del Callao, representada por la Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, también hace presente conforme ha concluido el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao que el docente Juan Carlos Reyes Ulfe ejerció el cargo administrativo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao desde el 06 de mayo al 30 de mayo del 2019, estando **íncuso** en presunta incompatibilidad legal; por cuanto habría asumido la encargatura sin la concesión de la licencia sin goce de haber otorgada por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, asimismo haber laborado en dos universidades al mismo tiempo (del 17 de abril de 2019, fecha en que fue designado al 31 de mayo de 2019), corroboradas según las asistencias de control; incurriendo en incompatibilidad horaria durante el desarrollo del ciclo 2019-A.

4.- La parte solicitante pide se haga presente a la parte invitada para que en vía conciliatoria, amigable y civilizada se de solución a la controversia suscitada, en razón que el invitado ha percibido remuneraciones indebidamente al no haber puesto en conocimiento a esta casa superior de estudios (Universidad Nacional del Callao), que se encontraba laborando para la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión configurándose incompatibilidad horaria causando daño económico a esta casa superior de estudios ascendente a S/. 7,000.00 Siete Mil Nuevos Soles.

5.- La parte solicitante hace presente también se le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley No. 26872 (Ley de Conciliación), la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda .Así como la posibilidad de que el juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicita la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o conciliador se conviene en celebrar un Acuerdo sobre el pago del importe; de 7,000.00, Siete Mil Nuevos Soles, quedando acordado mutuamente entre las partes que el monto del petitorio queda establecido en: S/.5,795.00 (Siete Mil 100 Nuevos Soles), en razón que el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao en su informe resultante servicio relacionado Nro. 2-02-11-2019-009(11), en el Numeral 2, sus conclusiones determina que el invitado habría realizado cobro ilegal de S/.5,793.70 Nuevos Soles en la Universidad Nacional del Callao, por esta razón acuerdan quede establecido en este monto por Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Contractual, por haber ocasionado el invitado a la Universidad Nacional del Callao Daño Económico de Naturaleza contractual en favor de la parte solicitante; Universidad Nacional del Callao, representada por la Rectora Dra. Arcelia Olga Rojas Salazar, con Poderes de representación a la Abogada Nidia Zoraida Ayala Solís, así también queda establecido la forma y monto a cancelar por el invitado el monto ya establecido en los términos siguientes.

- 1.- Se establece el pago del importe de S/.5,795.00, (Cinco Mil Setecientos Noventa y Cinco Nuevos Soles).
- 2.- Los Intereses respecto al monto de S/. 5,795. (Cinco mil Setecientos Noventa y Cinco Nuevos Soles), que resulte y calculados por la Unidad De Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao serán cancelado conjuntamente con la segunda armada del monto de S/.5,795.00 Nuevos Soles-
- 3.- La Primera Armada de 2,897.50 Nuevos Soles ser cancelado el treinta del mes de junio del año dos mil veintitrés en la cuenta corriente de la Universidad Nacional del Callao del Banco de la Nación Nro. 0000-177784.
- 4.- La segunda Armada de S/. 2,897.50 Nuevos Soles será cancelada el treinta de julio del año dos mil veintitrés en la cuenta corriente de la Universidad Nacional del Callao, Nro. 0000-177784.

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostatica es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, ... 62 de 05 de 2023

CENTRO DE CONSEJERIA DAS & BRINGAS
CLAUDIA ANGELA BRINGAS CASTRO
CONSEJERA JURIDICAL
ABOGADA

5.- Los Intereses del monto ya acordado serán pagados con la segunda armada, esto es le treinta de julio del año dos mil veintitrés

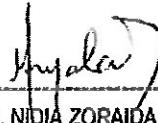
VERIFICACION DE LA LAGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. Nicolas Bazán Carbajal, Abogado de este centro de conciliación con colegiatura CAL No. 8669, procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen de acuerdo con el Art. 16 de la Ley Nro. 26872, modificado por el Art. 1 del Decreto Legislativo No. 1070, concordante con el Art. 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo No. 768, modificado por el Decreto Legislativo No. 1069, y Ley No. 31165 y Decreto Supremo No. 008-2021-JUS, modifica la Ley de Conciliación Nro. 26872, el Acta de Conciliación constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las tres de la tarde del día viernes doce de mayo del dos mil veintitrés, en señal de lo cual firman la presente acta.


CENTRO DE CONCILIACION BAZAN & BRINGAS

.....
NICOLAS BAZAN CARBAJAL
CONCILIADOR EXTRA JUDICIAL
REG N° 21866
ABOGADO VERIFICADOR
REG CAL 8669


Dra. NIDIA ZORAIDE AYALA SOLIS

Representante UNAC.


JUAN CARLOS REYES ULFE

CERTIFICO: Que la presente Copia Fotostática es
Fiel Reproducción de su Original
que se ha tenido a la Vista.

Callao, 12 de 05 de 2023

CENTRO DE DOCUMENTACION, BIBLIOTECA PRINCIPAL

MARIA ANGELA PERINEL CASTRO

DEPARTAMENTO GENERAL